



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



NUM. 964

Miércoles 4 de Febrero.

Año 1857.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

PROVINCIA DE MADRID.

SORTEO DE 1856 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1856, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la Ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	N.º de los mozos sorteados en abril de 1856 según el acta remitida al Gobernador.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 18 de la ley.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 18 de la ley.
----------	---	--	--

Ajalvir.....	10		
Alalpardo.....	1		
Alcalá de Henares.....	54		
Algete.....	18		
Aldea el Fresno..	1		
Alameda del Valle.	2		
Alcorcon.....	3		
Alcobendas.....	8		
Alpedrete.....	4		
Ambite.....	6		
Anchuelo.....	4		
Aranjuez.....	71	2	
Aravaca.....	4		
Arganda.....	26		
Arroyo Molinos..	1		
Barajas y Rejas..	11		
Belmonte de Tajo.	8		
Brea.....	8		
Becerril.....	10		
Boalo y Mata el Pino.....	2		
Batres.....	5		
Boadilla del Monte y Romanillos..	3		
Brunete.....	16		
Berzosa.....	2		
Berrueco.....	3		
Braojos.....	3		
Bustarviejo.....	16		
Buitrago.....	3		
Carabanchel alto.	12		
Idem bajo.....	10	1	
Camarma de Estrella.....	6		
Idem del Caño..	1		
Campoalvillo....	3		
Campo Real.....	10		
Canillejas.....	2		
Canillas.....	1		
Corpa.....	3		
Coslada.....	1		
Cobeña.....	9		
Carabaña.....	10		
Chinchon.....	37		

Colmenar de Oreja.....	38		
Cerceda.....	2		
Cercedilla.....	8		
Chozas de la Sierra	2		
Colmenarejo.....	4		
Colmenar Viejo..	38		
Collado Mediano..	2		
Collado Villalba..	3		
Casarrubuelos..	4		
Ciempozuelos....	20		
Cubas.....	1		
Chamartin.....	3		
Chapinería.....	12		
Colmenar del Arroyo.....	6		
Cadalso.....	6	1	
Cenicientos.....	17		
Cabanillas de la Sierra.....	3		
Canencia.....	4		
Cervera.....	3		
Daganzo de Arriba	6		
Idem de Abajo..	1		
El Pardo.....	3		
Estremera.....	15		
El Escorial.....	2		
El Molar.....	17		
El Alamo.....	7		
El Atazar.....	2		
El Prado.....	18		
El Velton.....	0		
Fuencarral.....	11		
Fresno de Torote.	"		
Fuente el Saz...	9		
Fuente el Fresno.	"		
Fuentidueña de Tajo.....	10		
Fuenlabrada.....	27		
Fresnedillas....	3		
Galapagar.....	7		
Gandullas.....	"		
Guadalix.....	18		
Guadarrama....	7	3	
Getafe.....	23		
Griñon.....	6		
Garganta y el Cuadron.....	9		
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	3		
Gascones.....	3		
Húmera.....	1		
Hortaleza.....	5		
Hoyo de Manzanares.....	2		
Humanes.....	4		
Horcajo y Aoslós.	9		
Horcajuelo.....	5		
La Alameda....	1		
La Olmeda.....	5		
Loechos.....	7		
Los Hueros.....	2		
Los Santos de la Humosa.....	12		
Las Rozas.....	4		
Los Molinos....	4		
Leganés.....	24		
La Aceveda.....	1		
La Cabrera.....	5		
La Hiruela.....	1		
La Serna.....	2		
Lozoya.....	6		
Lozoyuela y Reñanos.....	5		
Meco.....	15		
Mejorada del Campo.....	8		
Morata.....	27		
Manzanares el			

Real.....	5		
Miraflores de la Sierra.....	17		
Moralzarzal.....	7		
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	3		
Móstoles.....	20		
Majadahonda....	11		
Madarcos.....	"		
Mangiron y Cinco villas.....	2		
Montejo de la Sierra.....	6		
Nuevo Bastan... Navacerrada....	2		
Navacerrada....	3		
Navalagamella..	6		
Navalcarnero....	52		
Navalquegigo...	"		
Navas del Rey...	5		
Navalafuente....	"		
Navarredonda y San Mamés...	4		
Navas de Buitrago.....	1		
Orusco.....	9		
Oteruelo.....	"		
Paracuellos de Jarama.....	14		
Pezuela de las Torres.....	5	1	
Pozuelo del Rey..	11		
Perales de Tajuña.	21		
Pedrezuela.....	8		
Parla.....	16		
Pinto.....	15		
Pozuelo de Alarcón.....	5		
Pelayos.....	2		
Paredes de Buitrago.....	1		
Patones.....	2		
Pinilla del Valle..	1		
Pinuecar y Vellidas.....	1		
Prádena del Rincón.....	2		
Puebla de la Muñer muerta...	3		
Quijorna y Perales de Milla.....	5		
Rivas de Jarama y Vacia Madrid..	"		
Rivatejada.....	2		
Robledo de Chavela.....	15	1	
Rozas de Puerto Real.....	12		
Rascafría y el Paular.....	3		
Redueña.....	2		
Robledillo de la Jara.....	2		
Robregordo.....	11		
San Fernando....	1		
Santorcaz.....	7		
San Agustin....	10		
San Lorenzo....	15		
San Sebastian de los Reyes....	8		
Serranillos.....	5		
Serracines.....	2	1	
Sevilla la Nueva.	5		
San Martin de Valdeiglesias....	27		
Santa Maria de la Alameda.....	12		
Serrada.....	3		

Siete Iglesias....	3		
Somosierra.....	4		
San Martin de la Vega.....	7		
Torrejon de Ardoz.....	14		
Torres.....	7		
Tielmes.....	3		
Talamanca.....	2		
Torrelodones....	1		
Titulcia.....	3		
Torrejon de la Calzada.....	5		
Torrejon de Velasco.....	17		
Torrelaguna....	22	2	
Torremecha....	1		
Vallecas.....	13		
Vicálvaro y Ambroz.....	16		
Villaverde.....	6	1	
Valdeavero....	9		
Valdeolmos....	2		
Valdetorres....	12		
Valdilecha.....	9		
Valverde.....	1		
Velilla de San Antonio.....	3		
Villalvilla.....	3		
Villar del Otmo..	3		
Valdaracete....	5		
Valdelaguna....	6		
Villaconejos....	7		
Villamanrique de Tajo.....	4		
Villarejo de Salvanes.....	31		
Valdepiélagos...	4		
Villanueva del Pardillo.....	4	1	
Valdemoro.....	25		
Valdemorillo y Perales.....	21		
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	8		
Villamanta.....	4		
Villamantilla....	8		
Villanueva de Perales.....	3		
Villaviciosa de Odon.....	13		
Valdemaqueada...	"		
Valdemanco....	2		
Venturada.....	3		
Villavieja.....	1		
Zarzalejo.....	5		
Madrid.			
Distrito de Palacio	97	1	11
Id. de la Universidad.....	103	1	4
Id. de Correos...	64	"	5
Id. del Hospicio..	91	"	7
Id. de la Aduana.	79	"	9
Id. del Congreso.	97	"	16
Id. del Hospital..	98	"	5
Id. de la Incausa..	115	"	20
Id. de la Latina..	94	"	7
Id. de la Audiencia.....	85	"	8
SUMAS TOTALES.	2,581	4	106
RESUMEN.			
Número de los me-			

zos sorteados en esta provincia un las actas. Id. de los mozos sorteados que se faciliten. Id. de las condiciones que se establezcan en el sorteo, y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley.

2,581

110

103

Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.

2,471

Madrid 3 de febrero de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que le encuentra conforme con los datos existentes en su secretaría y la del Gobierno de provincia.—El Vice-Presidente, Bernardino Nuñez de Arenas.—El Secretario, José Nicolás de Salas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirigirán su reclamación en el improrrogable término de ocho días, que principiarán á contarse desde aquel en que salga este estado.

Madrid 3 de febrero de 1857.—El Gobernador, Carlos Marfori.

Previéndose en la Real orden de 26 de enero último, que los que presenten solicitudes de registro y denuncia de minas consignen la cantidad de 500 rs. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcación y posesión; y que los interesados en las solicitudes que ya estuvieran presentadas hagan dicha consignación en el preciso término de quince días desde la publicación de la propia Real orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo; he resuelto, en interés de todos aquellos á quienes comprende la segunda de las espresadas disposiciones, recordarles el deber en que están de no dejar transcurrir el término prefijado sin verificar la consignación si no quieren que sean declarados nulos sus respectivos expedientes á causa de su incumplimiento, en conformidad á lo que terminantemente dispone la citada Real orden.—Madrid 3 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el servicio del suministro de papel conocido por los fabricantes con el nombre de estracilla superior (hoy papel continuo de mezcla) por término de dos años, que para la construcción de faroles ó paquetes, con destino á las elaboraciones de tabacos picados, puedan necesitar las ocho fábricas de tabacos que tiene el Gobierno de S. M. en la Peninsula; bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al rematante, setenta y cuatro mil setecientas cuarenta y siete resmas de papel marca doble de la clase de estracilla superior, hoy conocida entre los fabricantes con el nombre de continuo de mezcla, para la construcción de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados que ejecuten las ocho fábricas que tiene el Gobierno en la Peninsula.
- 2.ª El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles con el peso de quince á diez y seis libras, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, sin que contenga arenillas ni otras partículas estrañas que perjudiquen su buena impresion.

La dimension de cada pliego de veinte y nueve pulgadas castellanas de longitud por diez y nueve y medio de anchura, mejor que la muestra que se da por modelo, que solo sirve en cuanto á la marca y su encolado. Además de las circunstancias espresadas se dará á las resmas de papel que se subastan los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de superior, verde; para la de virgina puro, azul; para la de filipino, morado; y para la de misturada de virginia y filipino, ceniza clara. Se presentarán para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ó un cordelito que facilite las operaciones de recuento y uso interior del establecimiento donde se entreguen.

3.ª El papel se entregará en la Fábrica Nacional del Sello, punto en donde se ha de imprimir, segun lo mandado por Real decreto fecha veinte y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, y desde donde se ha de repartir ó dirigir á las ocho de Tabacos para su consumo, con arreglo á sus necesidades. Si la mencionada Fábrica de sellos necesitase mayor número de resmas de papel que las calculadas para el periodo designado en la condicion primera de este pliego, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata las que se le reclamen, pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa, no fuesen precisas algunas de las que se solicitan para atender al consumo en el periodo designado, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas que las necesarias; quedando en la obligacion el Administrador jefe de la referida Fábrica del sello de señalar con cuatro meses de anticipacion, prévio aviso al contratista, el número que próximamente pueda admitirse.

4.ª Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en el punto que se le designe al efecto, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averías, pues únicamente ha de percibir el precio que por cada resma se estipule en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que vengán sujetas las balas ó tercios de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.ª Los pedidos de las cantidades de papel que se conceptúen necesarias para llenar el servicio mensualmente ó por trimestres, se harán con dos meses de anticipacion al contratista por el Administrador jefe de la Fábrica del sello, bajo su mas estrecha responsabilidad, dando conocimiento en su día al de la de tabacos del número de resmas que admita ó reciba al contratista, para los efectos que se espresarán mas adelante.

6.ª Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan en la época que se le designe, se procederá desde luego por el mencionado Administrador jefe de la del sello á la compra del que se necesite, dándole aviso á su representante para que asista al acto, si gusta, cuya diligencia se efectuará con intervencion del Contador del propio establecimiento, y del escribano que actúe en la subasta.

7.ª El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la Fábrica del sello, á presencia de los gefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen, por no reunir las circunstancias estipuladas, serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga opcion á reclamacion ni protesta de ninguna clase.

8.ª El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista por contener todas las circunstancias y requisitos estipulados en la condicion segunda se efectuará por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte con las formalidades de instruccion, como gasto ordinario de la renta, prévia certificacion que dirigirá mensualmente el Administrador jefe de la Nacional del sello al de la de Tabacos para los efectos consignados en la cuenta y razon de su establecimiento, y de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

9.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de treinta y dos reales vellon que se fija á la baja por cada resma de marca doble indistintamente.

10. La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador jefe de la Fábrica de tabacos de esta corte, á presencia del mismo como presidente del acto, del Contador del establecimiento, del Administrador jefe de la del sello, y del escribano propietario, á las doce del día siguiente en que se cumplan ó trascurran los treinta días que se designan en el artículo segundo del Real decreto fecha 27 de febrero de 1852, para la insercion del anuncio en la Gaceta oficial y Boletines oficiales de las provincias de Alicante, Valencia, Barcelona, Castellon y Madrid, adjudicándose el remate préviamente en la persona que mas ventaja proponga al precio designado, dándose cuenta á la superioridad.

11. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion, se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente, ú otras de igual naturaleza.

12. No se admitirán por ventajosas que fuesen las que presenten personas menores no autorizadas por la ley, para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de comercio.

13. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora en igual forma.

14. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, la cantidad de 10,000 rs. vn., cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas facturas no fuesen admisibles, reservándose el presidente el del mejor postor.

15. El sugeto á cuyo favor quede el remate, ampliará el depósito de que trata la condicion 14, á la suma de 100,000 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos del 5 por 100 consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras, por via de fianza para responder del cumplimiento del servicio que contrae.

16. El contratista se someterá á los tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto, para el mejor cumplimiento del servicio, á lo que disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto fecha 27 de febrero de 1852.

17. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa dén lugar á que falte el surtido competente que se le hubiera reclamado convenientemente; cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. once de la ley de Contabilidad de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

18. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de enero de 1857.—El Administrador jefe, Alfonso de Contrera.

Modelo del pliego de proposicion de que hace mérito la condicion 11.

D. N. vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, número fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, conocida hoy con el nombre de continuo de mezcla, que necesiten las Fábricas de tabacos en el periodo de dos años para la construcción de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se compromete á entregar cada resma del referido artículo bajo las condiciones espresadas, por el precio de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el suministro de papel floretón que por término de dos años pueda necesitar esta Fábrica para envolver los atados de cigarros mistos y comunes que produzcan sus talleres, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda contrata por término de dos años, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de seis mil ochocientas resmas de papel floretón, de la calidad y circunstancias que comprenden las muestras unidas al expediente, ó mejor, debiendo contener cada resma quinientos pliegos útiles: de ellas, mil seiscientas se regulan de consumo para envolver la elaboracion de los cigarros mistos, y las cinco mil doscientas restantes para la de comunes.

2.ª Las dimensiones de las dos marcas de papel que preceden han de ser de veinte y tres pulgadas castellanas de largo por diez y ocho pulgadas de ancho en el pliego destinado para los cigarros mistos, con el peso limpio cada resma útil de trece libras y ocho onzas; y con respecto al destinado para cigarros comunes, de veinte y dos pulgadas de alto por quince pulgadas y dos líneas de ancho, con el peso limpio cada resma útil de diez libras castellanas.

3.ª Si la Fábrica de tabacos de esta corte necesitara mayor número de resmas de papel que las calculadas para el periodo designado en la condicion primera, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le reclamaren; pero si por reforma de la Renta, ó por cualquiera otra causa, no fuesen precisas algunas de las que se solicitan para el consumo de la totalidad que señala antedicha condicion primera, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion del Administrador jefe de la precitada Fábrica, el señalar próximamente el número de las que pueda recibir, dándole el oportuno aviso con cuatro meses de anticipacion.

4.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de entregarse, desde luego, subdividida en manos de cincuenta pliegos, abrazados con una tira de papel ó un cordelito, que facilite las operaciones de reconocimiento para su admision y uso interior del establecimiento.

5.ª El contratista ha de facilitar el género en la localidad que la Fábrica le designe, á cuyo fin, por el Gefe de la misma se le dirigirán los convenientes pedidos de las cantidades que conceptúe oportunas para llenar mensualmente el servicio á que se destina el artículo, con dos meses de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso, ó á su representante, para que asista si gusta al acto.

6.ª Será de cuenta del mismo su conduccion y entrega, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averías, pues únicamente ha de percibir el precio que por cada resma estipule en el remate.

7.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se han de presentar las balas ó tercios de

cada clase de papel quedará á beneficio del establecimiento.

8.º El reconocimiento de papel se hará por uno de los inspectores de las labores de la Fábrica á presencia de los Jefes de la misma, y en el que se deseche por no estar arreglado en calidad ó dimensiones á las muestras será repuesto en el acto por el contratista, sin que tenga opcion á reclamacion alguna.

9.º El pago de las resmas de papel que presente y se le reciban al contratista por contener todos los requisitos estipulados en el convenio, se efectuará mensualmente por la pagaduría de la Fábrica como gasto ordinario del establecimiento con las formalidades de instruccion, prévia la oportuna cuenta justificada que se le exigirá al mismo.

10. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de diez y ocho reales vellon que se designa á la baja por cada resma indistintamente.

11. La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de esta córte, á presencia del mismo, del Contador del establecimiento y escribano del mismo. á las doce del dia siguiente en que se cumplan ó transcurran los treinta dias que designa el artículo segundo del Real decreto fecha 27 de febrero de 1852 para la publicacion del servicio en la Gaceta oficial, Boletin de la provincia y Diario de avisos de esta capital, quedando adjudicado el remate previamente en la persona que mas ventajas proponga, Interin recibe la aprobacion de la superioridad.

12. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritas por letras y no en guarismos y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

13. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo la licitacion pública por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquella.

14. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Direccion general de la Caja de depósitos la cantidad de mil reales vellon, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

15. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

16. El sujeto á cuyo favor quede el remate, ampliará el depósito de que trata la condicion 14, á la suma en metálico de treinta mil reales vellon, ó su equivalente en títulos del tres por ciento consolidado, diferido, ó en acciones de carreteras, por vía de fianza para responder del cumplimiento del servicio que contrae.

17. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los arts. 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

18. La Hacienda pública por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando el género no reuna las condiciones

que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa den lugar á que falte el surtido competente, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, y cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo conforme á lo que previene el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

Madrid 24 de enero de 1857.—El Administrador jefe, Alfonso de Contrera.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de y que reune cuantas circunstancias exigela ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número fecha y en el Boletín oficial de la provincia número fecha y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel floretón que la Fábrica de Tabacos de esta córte pueda necesitar en el periodo de dos años para envolver los atados de cigarros que producen sus talleres, se compromete á entregar cada resma del referido artículo en la marca grande y chica, indistintamente, bajo las condiciones espresadas, por el precio de reales vellon.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

El ayuntamiento constitucional de Gascones ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los ramos de vino aceite y aguardiente al por menor que se consuma en este pueblo en lo que resta del corriente año, cuyos remates tendrán efecto el dia 8 y 15 del presente y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Providencias judiciales.

D. Jacinto Hermúa, escribano del número y juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de este partido y por la escribanía de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía á instancia de D. Juan de Vicente, vecino de la villa de Mejorada del Campo, con José Oteiza, de la propia vecindad, ignorándose su actual residencia, sobre pago de dos mil doscientos reales vellon, procedentes de obligacion; en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Alcalá de Henares á veinte y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y siete: El Sr. D. José Gomez de Leis, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, promovidos por D. Francisco de Huerta, en nombre de D. Juan de Vicente, vecino de Mejorada del Campo, contra José Oteiza, sobre que le pague la cantidad de dos mil doscientos reales, procedentes de una partida de vino que le compró, segun aparece de la obligacion que obra por cabeza de dichos autos. Resultando que formalizada la demanda, acompañando la obligacion y poder, sin verificarlo, del acto de conciliacion, segun la disposicion octava del artículo doscientos uno de la ley vigente de enjuiciamiento civil, se proveyó auto en veinte y tres de octubre último, dando traslado con emplazamiento, mandando llamarlo, señalándole diez y seis dias, por medio de edictos y anuncio, que se fijaron é insertó respectivamente en los sitios públicos de costumbre en la villa de Mejorada donde tuvo su residencia, estrados del juzgado, y en la Gaceta de Madrid, cuyo emplazamiento se repitió por ocho dias del mismo modo conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de dicha ley, dando lugar el demandado á que en proveído de siete del mes actual se le acusara la rebeldía, declarándose por contestada la demanda y en representacion del Oteiza, se notificaron las providencias siguientes en dichos estrados, segun previene

el artículo mencionado. Resultando asimismo que en el término de prueba ha sido reconocida por el José Oteiza la obligacion obrante al folio primero: Considerando que el demandado no ha cumplido la obligacion que contrato de pagar á D. Juan de Vicente los dos mil doscientos reales para el dia veinte y cuatro de agosto último, como clara y terminantemente aparece de la nominada obligacion firmada por él: Considerando que por su falta de cumplimiento á lo pactado y ausencia de Mejorada del Campo, donde residia, á punto desconocido, ha dado lugar á que el acreedor haya hecho gastos de que debe indemnizarle:—Fallo: Que debo condenar y condeno á José Oteiza, al pago de los dos mil doscientos reales adeudados á D. Juan de Vicente, y todas las costas causadas al mismo en este expediente y las que se devenguen hasta hacer efectivo el crédito reclamado, y mando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, remitiendo testimonio con el oportuno oficio para su insercion en dichos periódicos, al Excmo. Sr. Gobernador y Administrador de la Gaceta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley del enjuiciamiento civil, sin perjuicio de notificarse en los estrados. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Gomez de Leis.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia anterior en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares y enero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.—Jacinto Hermúa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, ante el escribano D. Miguel Garcia Noblejas, se hace saber por este tercero y último edicto: Que Doña María Francisca Blanco, poseedora de 14 acciones del Banco de España, números 6,676 á 6,689, procedentes de otras que fueron impuestas en el antiguo Banco de San Carlos, como pertenecientes á un vínculo que se dice fundado por D. Oroncio Blasco, ha solicitado que se declaren de libre dominio. Si alguien tuviera que oponerse á dicha pretension podrá hacerlo en el juzgado y escribanía referida hasta el diez y seis del corriente en que concluyen los treinta dias señalados al efecto; con apercibimiento de que transcurridos sin reclamacion alguna en contrario, seguirá el expediente su curso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Noblejas.

TENENCIA DE ALCALDE DE MADRID.

Distrito de la Inclusa.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Estanislao de Urquijo, teniente alcalde del distrito de la Inclusa, á instancia de D. Vicente Flores, representante de la sociedad minera «Sierra Morena,» se ha condenado en rebeldía á D. José María Araoz al pago de 220 rs. con las costas procedentes de dividendos devengados de accion y media que posee en dicha sociedad, declarando que la junta directiva de la misma estará en su derecho el amortizar la accion y media del demandado conforme á los artículos de sus reglamentos, y acordando se publique esta sentencia por los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Madrid 29 de enero de 1857.—El secretario, San Martin.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Estanislao de Urquijo teniente, alcalde del distrito de la Inclusa, á instancia del representante de la sociedad minera «San Miguel,» se ha condenado en rebeldía á D. Salvador Gimenez al pago de 460 rs. por dividendos de las acciones que posee en dicha sociedad, números 150 y 151, declarando que la junta directiva de la misma estará en su derecho el amortizar las acciones del demandado conforme á los artículos de sus reglamentos, acordando que se publique esta sentencia en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con arreglo á la ley.

Madrid 26 de enero de 1857.—El secretario, San Martin.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se publicó á 38-15 al contado; á 15 del corriente en firme á 38-15, y á fin del mismo, tambien en firme, á 38-25

La diferida tambien se publicó á 24-80 al contado; pero á última hora quedaba buscada á 24-85, y no se encontraba papel á menos de 24-87 1/2 á 24-90.

La amortizable de primera ha hallado dinero á 11-60 y la de segunda á 6-85. La deuda del personal ofrecida á 10-50.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. se han buscado á 86, y las de igual fecha de 2,000 rs. ofrecidas á 89.

Las de junio han hallado plata á 86 y las de agosto á 85.

Las acciones del Canal de Isabel II han estado solicitadas á 105, y las del Banco de España á 152.

Las acciones de la compañía de Crédito en España se han ofrecido á 1,940; las de la Sociedad mercantil é industrial á 1,920, y las del Crédito moviliario se han publicado á 2,040.

Los cambios sobre París y Londres se han ofrecido á 5-25 el primero y á 50-60 el segundo.

Los billetes del empréstito de 250 millones han sido buscados á 94 1/2 y el forzoso á 91 1/2.

Cotizacion del 3 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 38-15. c. Operaciones á plazo 38-15, cor. en firme.—38-25, fin id.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 24-80 c. Amortizable de primera, id. no publicado 11-60. d.

Idem de segunda, id., 6-85 Deuda del personal, id., 10-50.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 86.

Idem de á 2,000 rs., id., 89. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d. Idem del Banco de España, id. 152.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,940 rs.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,010 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 p. París á 8 dias, 5-25. p.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 3/4. Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4 Almería, par. Murcia, par. Avila, 1/2. Orense, 1. Badajoz, par. d. Oviedo, par p. Barcelona, 7/8. Palencia, 3/4. Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d. Burgos, 3/4. Pontevedra, 3/4. Cáceres, 1/2. Salamanca, 3/4. Cádiz, 3/4 p. San Sebastian, 1/4. Castellon. Santander, 1/4. p. Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p. Córdoba, par. Segovia par p. Coruña, 1/4 d. Sevilla, 1. Cuenca, 3/8. Soria, 1/4. d. Gerona. Tarragona, Teruel. Granada, 3/4 d. Toledo, 3/4. Guadalajara 1/2. Huelva, 1 p. Valencia, 1/2 d. Huesca, 1. Valladolid, 5/8. Jaen, 3/4. Vitoria, par. Leon, 1/2 p. Zamora, 3/4 p. Lérica. Zaragoza, 1/2. Logroño, 5/8 p.

Alcaldía constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la intervención principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se espresan:

3,627	fanegas de trigo.
1,420	arrobas de harina de id.
3,650	libras de pan cocido.
2,714	arrobas de carbon.
82	vacas que componen 34,165 libras de peso.
395	carneros que hacen 10,339 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 3 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 50	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de	á 57	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
264.....	85
350.....	89
204.....	92
158.....	95
295.....	97

1,249

Quedan por vender sobre 500 fanegas. Madrid 3 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espresan en el mercado los artículos que á continuación se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 49	18 á 20
Idem de carnero....	20 es 1.	á 20
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 31
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	108 á 114	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	64 á 66	á 22
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	16 18 19 20 21	22 25 24
Garbanzos.....	40 á 48	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Madrid 3 de febrero de 1857.

PARTE NO OFICIAL.

HOSPICIO DE MADRID.

Alta y baja que ha tenido el pié de familia en este establecimiento en el mes de diciembre próximo pasado, con espresion de las limosnas recibidas durante el mismo:

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Existencia que quedó en 30 de noviembre.	796	461	1,257
Recibidos en diciembre.	18	13	31
	814	474	1,288
Bajas.			
Con licencia absoluta.	31	4	35
Por fallecimiento....	11	7	18
Quedan en 31 de diciembre.....	772	463	1,235

Limosnas recibidas.

De la depositaria del Gobierno ci-

vil de la provincia por lo que ha correspondido á esta casa en la distribucion de reales vellon 80,000 que S. M. la Reina se ha servido aplicar á los establecimientos de beneficencia en celebracion del cumpleaños de su augusta hija..... 10,000
Del inspector de vigilancia D. Rafael Zaperó, como producto de la venta de billetes del teatro de la Zarzuela ocupados á varios revendedores..... 170
De D. Antonio Arias y Morales, oficial de la primera seccion del distrito de la Aduana, por igual concepto de billetes de los teatros del Circo y de Paul, ocupados á revendedores..... 621
10,791

Madrid 29 de enero de 1857.—El director, P. de Camino.—El secretario contador, Miguel Casulla.

Colegio de Desamparados de Madrid.

Alta y baja que ha tenido el pié de familia de este colegio en el mes de diciembre próximo pasado, con espresion de las limosnas recibidas durante el mismo:
Existencia de niños en 30 de noviembre anterior..... 330
Recibidos en diciembre..... 5
335

Bajas.

Por licencias absolutas..... 5
Por fallecimiento..... 8
Quedan en 31 de diciembre..... 322

Limosnas recibidas.

De la depositaria del Gobierno civil de la provincia por lo que ha correspondido á este colegio en la distribucion de rs. vn. 80,000 que S. M. la Reina se ha servido aplicar á los establecimientos de beneficencia en celebracion del cumpleaños de su augusta hija, 4,000 rs.
Madrid 29 de enero de 1857.—El secretario contador, Miguel Casulla.—El director, P. de Camino.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

Primer tercio. Provincia de Madrid.—Puesto de Torrejon de Ardoz.—Noticioso el cabo primero José Leon Garcia, comandante de dicho puesto, de que en los trabajos de la carretera se encontraba un criminal que se hallaba fugitivo de su pais (Aragon) por haber cometido un asesinato, procedió á la captura del mismo, que tuvo lugar el dia 20 del anterior, habiendo sido puesto á disposicion de la autoridad, por cuyo servicio ha merecido el mencionado cabo las gracias de su general.

Tercer tercio. Provincia de Córdoba.—Puesto de Belalcázar.—Por el cabo segundo Pedro Aranda, comandante del puesto, y los guardias de primera clase Ramon Cabrera Berdejo, y de segunda Gregorio Diaz Prieto, fue aprehendido el dia 8 del mes próximo pasado un criminal autor de un robo perpetrado el dia 7.

Puesto de Priego.—El cabo comandante de este puesto, con los guardias á sus órdenes, capturó el dia 16 á tres criminales que habian perpetrado un robo de trigo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, poniendo á los ladrones bajo el fallo de la ley.

Puesto de Lucena.—Habiendo tenido noticia el jefe de dicha linea que se habla cometido un robo en el puente de rio Salado, de 13 caballerías menores cargadas de trigo de la propiedad de un vecino de Málaga, dispuso saliese toda la fuerza á sus órdenes por parejas en distintas direcciones; y por el cabo primero de caballería José Requena, y guardias primero José Fernandez y segundo Francisco Fernandez, fueron rescatadas las 13 caballerías aunque sin el trigo, logrando al mismo tiempo el cabo segundo de infantería, José Granados Mata, guardia primero Gerónimo Sanchez, y de segunda Salvador Navajas, la captura de los dos autores del robo, que fueron puestos á disposicion de la autoridad

competente: el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio de este servicio.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Villamartin.—En los dias 12 y 13 del anterior fueron aprehendidos tres criminales, autores de varios robos y un asesinato, por el cabo primero Mannel Cordero, comandante de dicho puesto, y los guardias José Gonzalez, Joaquin Balaña y Juan de los Santos: de cuyo servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Provincia de Huelva.—Puesto de Castillejos.—Por el cabo segundo Mariano Soteras Martinez fue capturado en la noche del 15 del anterior un antiguo asesino que desde el año de 1828 por dicho crimen se hallaba refugiado en el vecino reino de Portugal, habiéndole sido impuesta pena de horca en 1850: de este buen servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias al cabo mencionado y á los guardias Francisco Dávila é Isidoro Gonzalez, que le acompañaron en el mismo.

Cuarto tercio. Provincia de Valencia.—Puesto del Grao.—Habiendo llegado á conocimiento del sargento D. Braulio Sanz Apodaca, comandante de dicho puesto, el punto donde se ocultaba otro de los fugados de la cárcel de Moncada, en la noche del 17 dispuso que el guardia primero Antonio Marin Rivas, acompañado de los segundos Antonio Bernabé Valero, y Joaquin Molina Paya, procediesen á su captura, la que verificaron á las diez de la noche en el paraje que les habia designado.

Puesto de Murviedro.—Por el segundo capitán D. Casto Espinosa y Camacho, comandante de dicha linea, cabo primero José Liria Marsala y guardias Pedro Visaldué y Miguel Alarcon Saez fué auxiliado un carretero que se hallaba con su carro volcado en una cecquia con la mucha carga que llevaba; habiendo tenido los espresados individuos que depojarse de las fornituras para levantar el carro, que consiguieron despues de mucho trabajo, quedando el carretero en extremo agradecido.

Puesto de Alginet.—El sargento segundo Antonio Garcia comandante de dicho puesto, el dia 6 del anterior se trasladó á la villa de Alcudia de Carlet, acompañado de los guardias Francisco Lopez Carrillo, Pascual Porcas Monsonis y Leon Garcia Vega, en cuya poblacion aprehendió á cinco criminales que intentaban cometer varios robos y alterar la tranquilidad pública: de este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Provincia de Murcia.—Puesto de casa de postas.—Hallándose recorriendo su demarcacion el cabo primero Francisco Gil Hernandez, acompañado del guardia de segunda clase Juan Montealegre Roldan, el dia 7 del anterior, al llegar á la diputacion de Egea tuvo noticia por un vecino de la misma que le habian robado la cantidad de 19,000 rs. tres hombres, al parecer, por sus trajes caballeros, que se habian presentado en un molino de viento de su propiedad, so pretexto de comprárselo, para lo que fueron ocho ó diez veces con el fin de infundirle confianza, hasta que lograron sorprenderle y robarle dicha cantidad: enterado el cabo Gil de los nombres de los criminales, procedió á la averiguacion de su paradero con el referido guardia, y los del mismo puesto Ramon Amorós y Polo, y Ginés Sanchez Garcia, cuyos individuos practicaron las oportunas diligencias con tanto acierto, que los tres criminales fueron puestos bajo el fallo de la ley, siendo uno de ellos hombre de intereses, aunque de malos instintos, el que prometió estar pronto á reintegrar la cantidad robada. El Excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfaccion de este importante servicio, dando las gracias á sus subordinados.

Puesto de Jumilla.—Varios propietarios de dicha villa y su término habian dado conocimiento al sargento segundo Antonio Romero Guillen, comandante de dicho puesto, de que les estaban robando de sus propiedades la oliva, en cuya recoleccion se encuentran, sin que bastase á evitarlo la vigilancia que al efecto ejercian los guardias del campo y huertas: en su consecuencia, y desde el momento que tuvo dicho sargento noticia de estas raterías, puso en juego cuantos medios creyó convenientes para evitarlas y someter

al fallo de la ley á sus perpetradores; y en efecto, en la madrugada del dia 9 fueron capturados por el mismo sargento y guardia Ginés Perez Sanchez, cuatro criminales que quedaron á disposicion de la autoridad competente.

Provincia de Alicante.—Tenemos el gusto de insertar la comunicacion que ha dirigido al Excmo Sr. Inspector general del cuerpo el profesor de la escuela elemental de Novelda, cuyo contenido es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose hundido el piso de este establecimiento de mi cargo, hubiéramos tenido que deplorar graves desgracias á no haber acudido á los llantos de los 200 niños que concurren, el guardia civil Miguel Canto, que con un arrojado nada comun, comprometió su vida entre las ruinas por libertar la de los niños que se hallaban envueltos en ellas. Por fortuna no hubo mas que algunas contusiones, gracias á las disposiciones que el citado guardia tomó para evitar que la multitud de madres y parientes en medio del sobresalto aumentasen las desgracias y el peligro. Con este motivo he tenido ocasion de apreciar lo benéfico que es la institucion de la Guardia civil, pues á no haber acudido con la serenidad y valor que caracteriza al individuo ya citado, hoy tendríamos que deplorar la muerte de algunos niños. Tales acciones son dignas de ponerlas en conocimiento de su jefes, pues ya que por la desprender de este cuerpo no quieran recibir dádivas pecuniarias, al menos que sus caritativos actos no queden olvidados; y yo como director, y á nombre de las madres de los niños, damos las gracias y recomendamos al citado guardia, y lo ponemos en conocimiento de V. E. para que como jefe principal participe de esta satisfaccion.»

En efecto, S. E. la ha tenido completa enterándose del buen servicio prestado por el guardia Canto, no dudando continuará siendo digno del aprecio de sus gefes y de los pueblos en que preste sus servicios.

Puesto de Callosa de Ensarriá.—Noticioso el cabo primero Juan Villalva Guillen, comandante de dicho puesto, de que en la partida Beraher, término de la ciudad de Alcoy, se hallaba un criminal que habia cometido un asesinato, emprendió la marcha para dicho punto con los guardias Tomás Albert y Tomás Ibona; y despues de tres dias de activa persecucion, logró su captura en la madrugada del dia 7 del mes próximo pasado, á las inmediaciones del pueblo de Benifato, entregándolo á disposicion del juzgado de primera instancia del partido donde pendia la causa por dicho crimen: de cuyo servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, dando las gracias á sus subordinados.

MISCELANEA.

Segun noticias de Batavia, con fecha 10 de noviembre, en la tarde del 17 de octubre, en la demarcacion de Bodjonegoro (Rembaug), en Java, un huracan derribó en los distritos de Tamajaug y de Bodjonegoro 871 habitaciones de indigenas, y arrancó de raiz 3,400 árboles frutales. En la noche del 18 de octubre se sintieron de nuevo algunos sacudimientos de temblor de tierra en una parte de la residencia Kedirrie y en la demarcacion de Malaug (costa sur de Java).

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	4 b. 0	5 b. 0	26 p. 11 + 1.
12 del dia.	1 s. 0	1 + s. 0	26 p. 11 + 1.
5 de la t.	1 s. 0	0 + s. 0	26 p. 11 + 1.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.